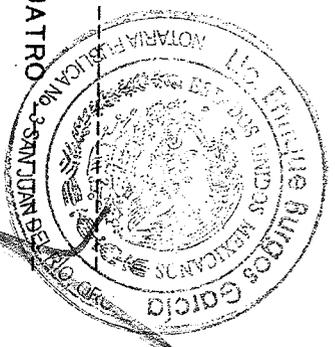




LIC. FERNANDO O. BUSTAMANTE

NOTARIO PUBLICO No. 19
CHIHUAHUA, CHIH.

LIC. FERNANDO O. BUSTAMANTE
Notario Publico No. 19
Chihuahua, Chih.



----- VOLUMEN CIENTO TREINTA Y OCHO -----
----- NUMERO CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO -----

----- En la Ciudad de Chihuahua, a los dieciseis dias del mes
de febrero de mil novecientos noventa, ante mi, Licenciado-----

FERNANDO O BUSTAMANTE, Notario Público Número Diecinueve-
del Distrito Morelos, en ejercicio, compareció el señor-----
Licenciado ELOY CARAVEO VALLINA, como Delegado de la-----
Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad-----

"PAPELES PONDEROSA", S. A., y expuso:-----

----- Que los Accionistas de la Sociedad "PAPELES PONDEROSA",
S. A., con fecha 25 veinticinco de enero de 1990 mil-----
novecientos noventa, celebraron en su domicilio social, en --
esta Ciudad de Chihuahua, Asamblea General Extraordinaria en-
la que acordaron: Cambiar su denominación por la de "Cartones
Ponderosa", transformándola en Sociedad Anónima de-----
Capital Variable y asimismo reformar integralmente los-----
Estatutos Sociales, para quedar redactados en los términos---
que en el cuerpo del Acta de dicha Asamblea aparecen-----
insertos.- Lo anterior lo acredita el compareciente-----
exhibiéndome copia certificada del Acta de la Asamblea de----
referencia, en 6 seis fojas, que YO el Notario P R O T O C O
L I Z O agregándola al apéndice de este instrumento para que-
forme parte integrante del mismo.-----

----- II.- Que asimismo me exhibe el permiso número 068234---
cero seis ocho dos tres cuatro, expediente 587785 cinco ocho-
siete siete ocho cinco, expedido por la Secretaría de-----
Relaciones Exteriores, con fecha 27 veintisiete de noviembre-
de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, con un anexo, que --
YO el Notario P R O T O C O L I Z O, agregándolo al apéndice
de mi Protocolo para que forme parte integrante de éste-----
instrumento.-----

----- III.- Concluyó manifestando el señor Licenciado Eloy-----

COTEJADO

Caraveo Vallina, que en cumplimiento de la Delegación que le confirió la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas cuya Acta ha quedado Protocolizada, viene a elevar a escritura pública los acuerdos tomados en dicha Asamblea, y al efecto otorga la siguiente:-----

-----C L A U S U L A - U N I C A-----

- La Sociedad "Papeles Ponderosa", S. A., cambia su denominación y se transforma en Sociedad Anónima de Capital Variable, para que en adelante se denomine "Cartones Ponderosa", S. A. de C. V., reformando íntegramente sus Estatutos para quedar redactados en los términos aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, cuya acta ha quedado protocolizada.-----

----- P E R S O N A L I D A D-----

- EL COMPARECIENTE, PARA ACREDITAR LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD "PAPELES PONDEROSA", S. A., me exhibió una certificación del suscrito Notario, que agrego al apéndice mi Protocolo para que forme parte integrante de este instrumento, y el carácter con que se ostenta, remitiéndose a la Acta de Asamblea Protocolizada.-----

- Manifiesta el compareciente, bajo protesta de decir verdad que la representación que ostenta, no le ha sido revocada ni ha concluido por ninguna causa, y que su representada conserva su plena capacidad jurídica.-----

-----DOY FE Y CERTIFICO YO EL NOTARIO:-----
----- I.- Que lo relacionado en esta escritura, de la copia certificada del Acta y Estatutos, permiso Protocolizado y certificación referidos, coincide fiel y exactamente con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito.-----

----- II.- Que el compareciente es de mi personal conocimiento, constándome su capacidad legal para obligarse en derecho, manifestando por sus generales ser: mexicano por-



LIC. FERNANDO O. BUSTAMANTE
Notario Público Núm. 19
Chihuahua, Chih.

LIC. FERNANDO O. BUSTAMANTE

NOTARIO PUBLICO No. 19
CHIHUAHUA, CHIH.

- 2 -



... nacimiento a hijo de padres mexicanos, originario y vecino de esta Capital, en donde nació el 14 catorce de octubre de 1901 mil novecientos cincuenta y siete, casado, funcionario del comercio privado y con domicilio en Avenida Zarco número 2800 dos mil ochocientos. - En lo que toca al pago del Impuesto sobre la Renta, declaró encontrarse al corriente tanto en lo personal como la Sociedad que representa, sin acreditarlo. -----

... III.- que tal esta escritura al compareciente, explotándole su valor y consecuencias legales, quien conforme con su tenor y contenido, la ratificó y firmó. -----

F. O. ante mí:



LIC. FERNANDO O. BUSTAMANTE
Notario Público Núm. 19
Chihuahua, Chih.

Fernando O. Bustamante

COTEJADO

... En la Ciudad de Chihuahua, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa, autorizo definitivamente esta escritura, agregando al apéndice de mi protocolo en su legajo correspondiente, marcados con las letras "A", "B", "C" y "D" respectivamente, el Acta de la Asamblea y Estatutos, el Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores y su anexo, la certificación de la personalidad y la declaración notarial con su certificado de pago. - DOY FE. -----



LIC. FERNANDO O. BUSTAMANTE

Notario Público Núm. 19
Chihuahua, Chih.

Fernando O. Bustamante

En la ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las 12:00 horas del día 25 de Enero de 1990, se reunieron los Accionistas y Representantes de Accionistas de PAPELES PONDEROSA, S.A., en la Sala de Juntas del Centro Cultural Chihuahua, ubicado en Calle Aldama No. 430, con objeto de celebrar una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de dicha Sociedad, a la cual fueron previamente convocados, en términos de Ley y Estatutos Sociales, según publicación en el Diario "Novedades de Chihuahua", el día 12 de Enero de 1990, página 5, Sección Finanzas, que se agrega al apéndice de esta Acta.

Presidió la Asamblea el señor Eloy S. Yallina, y actuó como Secretario el señor Antonio Torres Torija, quien lo es del propio Consejo.

A efecto de verificar el quórum legal y estatutario, el Presidente designó Escrutadores a los señores: Eloy Caraveo Yallina y Patricia Cereceres Yáquez, quienes después de aceptar su cargo, procedieron a desempeñarlo revisando el Libro de Registro de Acciones Nominativas, los títulos de acciones, y las cartas poder exhibidas por los asistentes; prepararon la Lista de Asistencia en la cual certifican que estuvieron representadas 6'981,716 acciones que forman el 79.90% del Capital Social pagado de PAPELES PONDEROSA, S.A., que es la suma de \$873'837,200.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

En virtud del Informe de los Escrutadores, el Presidente manifestó que por estar representado el 79.90% del Capital Social y con fundamento en lo dispuesto por los Estatutos Sociales, podía celebrarse válidamente esta Asamblea y ordenó se agregara al apéndice de esta Acta la lista de asistencia, el informe rendido por los Escrutadores, así como los poderes y cartas poder exhibidas por los representantes de los accionistas.

Acto seguido, el Presidente inició la Asamblea, la que se desarrolló bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL.
- II. TRANSFORMACION DE LA EMPRESA DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y EN CONSECUENCIA REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.
- III. NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS ESPECIALES PARA FORMALIZAR LAS RESOLUCIONES TOMADAS POR LA ASAMBLEA.
- IV. LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DEL ACTA DE ASAMBLEA.

PUNTO PRIMERO. - En desahogo del Primer punto de la Orden del Día, el Presidente manifestó a los señores Accionistas, que en virtud de que se constituyó Fábrica de Papel Ponderosa, S.A. de C.Y., como empresa filial de esta Sociedad; estimaba necesario cambiar su denominación social por la de **CARTONES PONDEROSA, S.A. DE C.Y.**, con el fin de evitar futuras confusiones comerciales derivadas de la anterior denominación social.

Comentada la proposición anterior, los Accionistas por unanimidad de votos tomaron la siguiente:

RESOLUCION

"Se aprueba que en lo sucesivo la Sociedad se denomine **CARTONES PONDEROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o su abreviatura **S.A. de C.Y.**"

PUNTO SEGUNDO. - En desahogo del Segundo punto de la Orden del Día, el Presidente propuso a la consideración de los señores Accionistas la conveniencia de transformar la estructura de la Empresa, consistente en su conversión de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable, y en consecuencia reformar integralmente sus Estatutos Sociales con el objeto de adecuarlos al nuevo régimen.

Acto seguido, el Secretario dio lectura al proyecto de Estatutos Sociales que para tal efecto presenta el Consejo de Administración a la consideración de la Asamblea.


CONEJADO



LIC. FERNANDO O. BUSTAMANTE

NOTARIO PUBLICO No. 19
CHIHUAHUA, CHIH. - 3 -

LIC. FERNANDO O. BUSTAMANTE
Notario Publico No. 19
Chihuahua, Chih.

RESOLUCIONES

"1.- Se aprueba la transformación de la Empresa de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable."

"2.- Se aprueba la reforma integral de los Estatutos Sociales de la Sociedad, en los términos contenidos en el Proyecto presentado por el Consejo de Administración, los cuales quedarán redactados como sigue:

CAPITULO I
GENERALES

ARTICULO 1.1.- DENOMINACION

La Sociedad se denomina CARTONES PONDEROSA.
Esta denominación va seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de las iniciales "S.A. DE C.Y."

ARTICULO 1.2.- OBJETO

La Sociedad tiene por objeto:

- 1.- Establecimiento y explotación de plantas industriales para la fabricación de toda clase de papel, cartones, cartoncillos y derivados de estos productos; conversión en productos manufacturados del papel, cartones o cartoncillos que se elaboren o que se adquirieran.
- 2.- Manufactura de toda clase de bolsas, costales, conos, empaques, cajas y demás artículos similares con los materiales especificados, o añadiéndoles o mezclándoles otros materiales como maderas, plásticos, aluminio, etcétera.
- 3.- Traficar por vía de especulación mercantil al mayoreo o menudeo en el ramo de papelería y sus conexos o derivados.
- 4.- Compra, venta, exportación, importación, distribución y aprovechamiento de toda clase de papel y sus conexos o sus derivados.
- 5.- Celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos para adquirir la materia prima que sea necesaria para obtener papel, cartón, cartoncillos y sus derivados, así como materiales relativos a su modificación, adición o mezcla.
- 6.- Adquisición en propiedad o en arrendamiento de todo tipo de maquinaria y equipo necesario para la fabricación de papel, cartón y cartoncillo y sus productos.
- 7.- Adquisición en propiedad o en arrendamiento de los terrenos y edificios para la instalación de la maquinaria que sea necesaria y las oficinas, bodegas y demás servicios, para los objetos antes mencionados, así como de todo tipo y género de bienes muebles.
- 8.- Adquirir interés o participación en otras industrias o sociedades, formando parte de su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas.
- 9.- Otorgar, suscribir o avalar títulos de crédito, con cualesquiera de los caracteres que la Ley establece, otorgando al efecto los poderes y representaciones conforme a lo dispuesto por el Artículo 90. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, celebrar toda clase de Contratos de Crédito; asumir o adquirir pasivos de terceras personas, físicas o morales, en las que participe o no en su capital social; garantizar en cualquier forma obligaciones a cargo de terceros, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, el otorgamiento de fianzas.
- 10.- En general realizar todas las operaciones, actos y contratos civiles o mercantiles permitidos por la Ley, incluso para actuar y operar como comisionista, representante, distribuidora o almacénista, a nombre propio o por cuenta de terceros.

ARTICULO 1.3.- DOMICILIO

El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Se pueden establecer agencias o sucursales y constituir representantes en cualesquiera lugares de la República Mexicana o del Extranjero. En sus relaciones con terceros, la Sociedad puede pactar domicilios convencionales.

COTEJADO
D O
A
L



ARTICULO 1.4.- DURACION

La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción de las modificaciones a estos Estatutos Sociales en el Registro Público.

ARTICULO 1.5.- NACIONALIDAD

La sociedad es netamente mexicana conyiniéndose expresamente de conformidad con lo que señala el Artículo 31 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, en que:

Los socios extranjeros que intervengan en la constitución o posteriormente en la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de las acciones o participaciones que adquirieran en la Sociedad o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que a la propia Sociedad se le deriven en contratos con las autoridades mexicanas, y en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder en beneficio de la Nación Mexicana, las participaciones sociales adquiridas.

ARTICULO 1.6.- DERECHO APLICABLE

En todo lo que no esté expresamente previsto en estos Estatutos, se aplican las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO 1.7.- JURISDICCION

Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato Social, los accionistas se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y renuncian por ello a la competencia que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

CAPITULO II CAPITAL SOCIAL

ARTICULO II.1.- MONTO DEL CAPITAL SOCIAL

El Capital de la Sociedad es Variable.

La parte Fija o Mínima del Capital Social es la cantidad de \$873'837,200.00 (OCHO CIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHO CIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y está dividida en 8'738,372 acciones de la Serie "A", con valor nominal de \$ 100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) cada una.

La parte Variable del Capital Social no tiene límite y está dividida en acciones de las Series "B" y sucesivas, con valor nominal de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) cada una.

Todo aumento o disminución del Capital Social debe inscribirse en un Libro de Registro que para tal efecto lleva la Sociedad.

Cuando se anuncie el Capital Autorizado, debe anunciarse al mismo tiempo el Capital Mínimo.

ARTICULO II.2.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL

El aumento de la parte Fija del Capital Social se efectúa por resolución de la Asamblea Extraordinaria. El aumento de la parte Variable del Capital Social se efectúa por resolución de la Asamblea Ordinaria.

No puede decretarse ningún aumento de capital antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad.

Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea fija los términos y bases en los que deba llevarse a cabo el aumento.

El aumento de capital puede efectuarse mediante capitalización o mediante pago en efectivo o en especie. En el aumento por capitalización, todas las acciones tienen derecho a la parte proporcional que les correspondiere. En el aumento por pago en efectivo o en especie, los accionistas tienen derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las nuevas acciones que se emitan, durante un término de quince días computados a partir de la fecha de publicación del acuerdo de la Asamblea, sobre el aumento del capital, en el Periódico Oficial o en uno de los Diarios de mayor circulación del domicilio de la Sociedad; o computado a partir de la fecha de celebración de la Asamblea en caso de que la totalidad de las acciones en que se divide el Capital Social haya estado representado en la misma. En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieran ejercitar el derecho preferente que se les otorga en este artículo aún quedaren sin suscribir algunas acciones, éstas pueden ser ofrecidas por el Consejo de Administración libremente a los mismos accionistas o a terceros en las condiciones y plazos fijados por la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital. Tales condiciones las puede variar el Consejo de Administración para ofrecer las acciones con sobreprecio.

En ningún caso pueden emitirse acciones por una cantidad inferior a su valor nominal.

CONEJADO



LIC. FERNANDO O. BUSTAMANTE

NOTARIO PUBLICO No. 19

CHIHUAHUA, CHIH.

- 4 -

LIC. FERNANDO O. BUSTAMANTE
NOTARIO PUBLICO No. 19

Mostrando
Chihuahua

La disminución de la parte fija del Capital Social se hace por resolución de la Asamblea General Extraordinaria. La reducción efectuada mediante reembolso a los socios o liberación con pérdidas a éstos de exhibiciones no realizadas, se publica por tres veces en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad, con intervalos de diez días, en los términos del artículo 90. de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La reducción para absorber pérdidas se publica en el Periódico Oficial o en uno de los Diarios de mayor circulación del domicilio de la Sociedad.

La disminución de la parte Variable del Capital se hace por resolución de la Asamblea Ordinaria, la cual fija las condiciones en que dicha disminución se lleva a cabo, observando lo que se establece en los siguientes incisos:

- a). - La disminución puede efectuarse para absorber pérdidas o para reembolsar a los accionistas. La disminución para absorber pérdidas se efectúa cancelando las acciones en circulación y emitiendo un número proporcionalmente menor de acciones con el mismo valor nominal. En caso de disminución por reembolso a los accionistas, se reembolsa el número de acciones que se requiera para completar la disminución del capital decretado; sin embargo, se pueden reembolsar series determinadas de acciones por acuerdo unánime de la Asamblea, cuando estén presentes al momento de la votación los accionistas que representen la totalidad de las acciones;
 - b). - Salvo que todas las acciones estén representadas en la Asamblea que acuerde la disminución, el acuerdo respectivo debe publicarse en el Periódico Oficial o en uno de los Diarios de mayor circulación del domicilio de la Sociedad;
 - c). - Los accionistas tienen derecho de amortizar sus acciones en proporción a la disminución del capital decretado, salvo que la Asamblea que acuerde la disminución resuelva reembolsar series determinadas de acciones, en los términos del inciso a) anterior; tal derecho debe ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación del acuerdo respectivo, o de la celebración de la Asamblea, en caso de que la totalidad de las acciones haya estado representada en la misma;
 - d). - Si dentro del término establecido hubiere peticiones de reembolso por un número de acciones que correspondan al capital que va a reducirse, se reembolsa a los accionistas que lo soliciten;
 - e). - Si las solicitudes de reembolso exceden del capital amortizable, el monto de la reducción se distribuye para su amortización entre los solicitantes, en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procede al reembolso;
 - f). - Si las solicitudes hechas no completaren el número de acciones que deben ser amortizadas, se reembolsan las acciones de los accionistas que así lo solicitasen y se designa por sorteo ante Notario o Corredor Público el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del Capital;
 - g). - El retiro parcial o total de aportaciones de un socio debe notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surte efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciera después.
- No puede ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el Capital Social.

ARTICULO II.4.- ACCIONES

Todas las acciones son de igual valor, indivisibles y confieren iguales derechos y obligaciones a sus titulares.

La sociedad considera como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Registro de Acciones, que contiene el nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, así como la indicación de las acciones que le pertenecen, expresándose los números, series, clases y demás particularidades. Dicho registro se cierra tres días antes de la fecha fijada para una Asamblea y se vuelve a abrir en la fecha siguiente a aquella en que la Asamblea se hubiere celebrado o debería haberse celebrado.

La transmisión de las acciones se efectúa mediante endoso del título o certificado provisional, o bien por cualquier otro medio de cesión legal; en este último caso, debe anotarse tal circunstancia en el título o certificado provisional de acciones respectivo. La Sociedad debe inscribir en el Registro de Acciones, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen.

COTEJADO



ARTICULO 11.5. - TITULOS DE LAS ACCIONES

Las acciones en que se divide el Capital Social están representadas por títulos nominativos con expresión de lo señalado en el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y transcripción del artículo 1.5 de estos Estatutos. Las menciones del importe del Capital Social y del número de acciones, se concretan a cada emisión de las sucesivas series a los totales que alcancen cada una de dichas series.

Los títulos de las acciones llevan adheridos cupones numerados y desprendibles que contienen la siguiente indicación: "ESTE CUPON NO ES ENDOSABLE y se entiende expedido a la orden de quien aparezca inscrito como titular de las acciones en el Registro de Acciones de la Sociedad". Los cupones se entregan a la Sociedad contra el pago de dividendos y para el ejercicio de aquellos derechos que requieran la entrega de los mismos.

Mientras se entregan los títulos de las acciones pueden expedirse certificados provisionales.

Los certificados provisionales y los títulos de las acciones llevan la firma autógrafa de dos miembros del Consejo de Administración, o bien la firma impresa en facsímil de dichos administradores, si así lo autorizare el Consejo de Administración o la Asamblea, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público en que se haya registrado la Sociedad.

CAPITULO III ADMINISTRACION

ARTICULO III.1. - CONSEJO DE ADMINISTRACION

La administración de la Sociedad está encomendada a un Consejo de Administración, integrado por tres o más Consejeros Propietarios y los Suplentes que designe la Asamblea, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la Sociedad.

Cualquier accionista o grupo de accionistas que represente un veinticinco por ciento del Capital Social tiene derecho a nombrar un Consejero.

Los Consejeros son nombrados por el término de un año y continúan en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo, hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y estos hayan tomado posesión de sus cargos.

Los Consejeros tienen la responsabilidad inherente a su mandato y la deriva de de las obligaciones que la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos les imponen. Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán en responsabilidad personal alguna con las personas con quienes contratan a nombre de la Sociedad y ante ésta son responsables únicamente por el desempeño de sus obligaciones en los términos de esta Escritura. Con objeto de garantizar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos, los miembros del Consejo de Administración prestan la garantía que determine la Asamblea en el momento de su designación. Dicha garantía no puede ser cancelada durante el tiempo en que el Consejero esté en funciones y es devuelta hasta que una Asamblea apruebe las cuentas correspondientes al período en que el Consejero haya estado en funciones. Los nombramientos de Consejeros deben inscribirse en el Registro Público una vez que se compruebe que han prestado la garantía correspondiente.

La edad límite para ser elegible como Consejero, propietario o suplente, es de sesenta y cinco años, salvo casos especiales en que la Asamblea expresamente acuerde que determinado Consejero continúe en funciones en atención a méritos por los servicios prestados.

ARTICULO III.2. - SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Consejo de Administración se reúne en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar, con la frecuencia que el propio Consejo determine.

Las sesiones son convocadas por el Presidente o por el Secretario. Las convocatorias se hacen en forma fehaciente cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de la Sesión. Cuando todos los miembros del Consejo de Administración, ya sean propietarios o sus respectivos suplentes se encuentren presentes, dicha convocatoria no es necesaria.

Para que el Consejo de Administración funcione legalmente deben asistir, por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus resoluciones son válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. Cada consejero tiene derecho a un voto, y en caso de empate, el Presidente del Consejo decide con voto de calidad.

En caso de que el número de Consejeros, propietarios y suplentes, no permita constituir el quórum estatutario para celebrar una Sesión del Consejo de Administración debido a remoción, fallecimiento, impedimento y otra causa, el Comisario designa con carácter provisional a los consejeros faltantes.


COTEJADO

LIC. FERNANDO O. BUSTAMANTE

NOTARIO PUBLICO No. 19

CHIHUAHUA, CHIH.

- 5 -

Las Sesiones del Consejo son presididas por el Presidente del propio Consejo o en su ausencia por cualquiera de los Consejeros que sea designado por el mismo Consejo.

LIC. FERNANDO O. BUSTAMANTE como Secretario de las Sesiones del Consejo de Administración el que lo sea del P. Consejo de Administración en su ausencia por el mismo Consejo, sea consejero o no.

De las Sesiones del Consejo se levantan actas en las que se exprese la fecha, nombre de los asistentes y relación de los acuerdos aprobados, las que deben ser asentadas en el Libro de Actas y firmadas por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la Sesión correspondiente; así como por los Comisarios que concurran.

ARTICULO III. 3. - FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Consejo de Administración representa a la Sociedad, con las siguientes facultades:

De gestión y representación: tiene aquellas que corresponden a los apoderados generales para actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula expresa, sin limitación alguna. Asimismo, el Consejo tiene facultades para presentar querrelas y denuncias de carácter penal, desistirse de las primas y otorgar perdón de ofendido (estas facultades las tiene con la amplitud que establecen los artículos 2554 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Estados de la Federación).

El Consejo tiene también la facultad para desistirse en juicios de amparo; substituir total o parcialmente, con o sin reserva de su ejercicio, los poderes que la Sociedad confiere, e incluso nombrar de entre sus miembros uno o varios Consejeros Delegados Ejecutivos con las facultades que el propio Consejo les otorgue y suscribir en cualquier forma, incluso como aval, toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo 90. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como garantizar en cualquier forma obligaciones a cargo de terceros, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, el otorgamiento de fianzas, gravar, hipotecar o en cualquier forma otorgar garantías reales o personales.

Facultades para las que se requiera autorización especial, de acuerdo con el artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, y la facultad para interponer juicios de amparo, tramitarlos y desistirse de ellos. Asimismo, el Consejo de Administración tiene facultades para obtener fianzas y préstamos y la facultad para conferir y revocar poderes generales o especiales.

El Consejo de Administración está autorizado expresamente para iniciar, defender, proseguir o abandonar toda clase de juicios y acciones relacionadas con los intereses de la Sociedad; ante todas clase de tribunales, para presentar demandas y denuncias, para otorgar poderes especiales en relación con toda clase de procedimientos penales, para someter controversias y arbitraje, para iniciar todos los procedimientos y recursos establecidos por las leyes federales, estatales o municipales, incluyendo procedimientos de carácter laboral a nombre y representación de la Sociedad; para dirigir y gestionar toda clase de asuntos contenciosos, administrativos, penales, civiles o extrajudiciales, en los que la Sociedad sea parte demandada o actora.

Por lo que respecta a la representación legal de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, el Consejo de Administración tiene la facultad primitiva para representar a la Empresa en actos de materia laboral, de conformidad con los artículos 786 y 876 de la Ley de la materia; tal facultad la puede delegar el Consejo en los funcionarios en contacto con el área laboral.

El Consejo también nombra a cualesquiera otros funcionarios, delegados y comités que considere convenientes para el manejo adecuado de los asuntos de la Sociedad. Estos funcionarios pueden ser o no consejeros.

ARTICULO III. 4. - FUNCIONARIOS

El Presidente del Consejo es designado por la Asamblea. Al falta de designación expresa, el Presidente del Consejo es el consejero primeramente nombrado. El Presidente preside las Asambleas y las Sesiones del Consejo; presenta informes a los accionistas y a los Consejeros; asimismo goza en lo individual de las mismas facultades que tiene el Consejo de Administración y le corresponde la representación del mismo y la ejecución de los actos concretos acordados por éste en caso de que no se haga designación específica de la persona que deba ejecutar o representar al Consejo en el acto de que se trate. En caso de ausencia permanente o incapacidad del Presidente, éste es sustituido por el Consejero que designe el Consejo de Administración.

El Secretario del Consejo es designado por la Asamblea. El Secretario puede o no ser miembro del Consejo de Administración. Al falta de designación expresa de la Asamblea, el Secretario puede ser designado por el Consejo de Administración. El Secretario actúa con tal carácter en las Asambleas y en las Juntas del Consejo de Administración; prepara las convocatorias para todas las Asambleas y

COTEJADO

las Sesiones del Consejo; levanta las actas; expide certificaciones; tiene a su cuidado los Libros de Actas de la Sociedad y prepara los informes y desempeña las demás funciones inherentes a su cargo o que le sean encomendadas por el Presidente o por el Consejo de Administración. En caso de ausencia permanente o incapacidad del Secretario, éste será sustituido por quien designe el Consejo de Administración, sea consejero o no.

La Asamblea o el Consejo de Administración pueden nombrar uno o varios directores o gerentes, sean o no accionistas. Los nombramientos son revocables en cualquier tiempo por el Consejo de Administración o por la Asamblea. Los directores o gerentes tienen las facultades que expresamente se les confieran y gozan, dentro de la órbita de las atribuciones asignadas de las más amplias facultades de representación y ejecución. El cargo de director o gerente es personal y no puede desempeñarse por medio de representante.

CAPITULO IV VIGILANCIA

ARTICULO IV.1. - COMISARIOS

La vigilancia de la Sociedad está a cargo de uno o más Comisarios propietarios, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la Sociedad, que son nombrados por la Asamblea al mismo tiempo y por el mismo período que los miembros del Consejo de Administración. En caso de que la Asamblea lo considere conveniente, puede nombrar uno o más Comisarios suplentes.

Cualquier accionistas o grupo de accionistas que represente el veinticinco por ciento del Capital Social, tiene derecho a designar un Comisario propietario y un suplente. Ningún Comisario propietario puede ser removido de su cargo, salvo mediante el voto mayoritario del grupo minoritario que haya nombrado a dicho Comisario.

Los Comisarios continúan en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.

Los comisarios tienen la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos les imponen. Los Comisarios prestan la garantía que en el momento de su elección les señale la Asamblea, para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos.

Cuando por cualquier causa faltare permanentemente la totalidad de los Comisarios, el Consejo de Administración debe convocar, en el término de tres días, a Asamblea, para que ésta haga la designación correspondiente.

CAPITULO V INFORMACION FINANCIERA

ARTICULO V.1. - INFORME ANUAL

La sociedad, bajo la responsabilidad del Consejo de Administración, presentará a la Asamblea, por cada ejercicio social, un informe que incluya los aspectos y en los términos de los artículos 172 y 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO V.2. - EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social se computa en las fechas que determine la Asamblea Ordinaria; pero en ningún caso excede de doce meses.

ARTICULO V.3. - APLICACION DE RESULTADOS

Una vez que los estados financieros hayan sido debidamente aprobados por la Asamblea, de los resultados de cada ejercicio social se separa de las utilidades netas por lo menos un cinco por ciento para formar el fondo de reserva, hasta que dicho fondo importe como mínimo la quinta parte del capital social. El resto de las utilidades es distribuido de la manera que acuerde la Asamblea, la que puede crear fondos especiales de reserva o decretar dividendos para los accionistas, en proporción al número de acciones que cada uno sea propietario.

En caso de pérdidas, la propia Asamblea que conozca los estados financieros resuelve sobre la forma de su amortización.

La Asamblea o en su defecto el Consejo de Administración fija la fecha en que ha de efectuarse el pago de los dividendos decretados. Los dividendos se pagan a los accionistas que aparecen inscritos en el registro de acciones en la fecha fijada para el pago del dividendo. Los dividendos que no sean cobrados en un plazo de cinco años contados a partir de la fecha señalada para su pago se entienden renunciados y cedidos a favor de la Sociedad.

La aplicación de los resultados se rige por lo que establecen los artículos 16 a 22 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.


COTEJADO



LIC. FERNANDO O. BUSTAMANTE

NOTARIO PUBLICO No. 19

CHIHUAHUA, CHIH.

6

LIC. FERNANDO O. BUSTAMANTE
Notario Publico Num. 19
Chihuahua, Chih.

CAPITULO VI
ASAMBLEAS



ARTICULO VI.1. - CLASES

La Asamblea es el órgano supremo de la Sociedad.

Las Asambleas son Ordinarias y Extraordinarias y se reúnen en el domicilio de la Sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, apreciados a juicio de quien convoque, en cuyo caso se consigna esta circunstancia en la convocatoria.

La Asamblea Anual Ordinaria se celebra dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social.

Otras Asambleas Ordinarias y las Asambleas Extraordinarias pueden ser celebradas cuando hayan sido convocadas en la forma que se establece en estos Estatutos.

ARTICULO VI.2. - COMPETENCIA

La Asamblea Anual Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año y se ocupará de discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración, tomando en cuenta el informe del Comisario; nombrar el Consejo de Administración y a los Comisarios; determinar los emolumentos correspondientes a los Consejeros y Comisarios y cualquier otro asunto incluido en la Orden del Día.

Las Asambleas Ordinarias pueden resolver toda clase de asuntos, con excepción de los que quedan reservados a las Asambleas Extraordinarias.

Las Asambleas Extraordinarias que reúnen en cualquier tiempo para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- 1.- Prórroga de la duración de la sociedad;
- 2.- Disolución anticipada de la sociedad;
- 3.- Aumento o reducción del capital social mínimo;
- 4.- Cambio de objeto de la sociedad;
- 5.- Cambio de nacionalidad de la sociedad;
- 6.- Transformación de la sociedad;
- 7.- Fusión con otra sociedad;
- 8.- Emisión de acciones privilegiadas;
- 9.- Amortización por parte de la sociedad de sus propias acciones del capital social mínimo y emisión de acciones de goce;
- 10.- Emisión de bonos;
- 11.- Cualquier otra reforma a los estatutos; y
- 12.- Cualquier otro asunto para el que la Ley exija un quórum especial.

En la Asamblea respectiva sólo se tratan los asuntos contenidos expresamente en la Orden del Día, no admitiéndose la inclusión de "asuntos generales", salvo que en la Asamblea estén presentes o debidamente representadas la totalidad de las acciones que integran el capital social.

ARTICULO VI.3. - CONVOCATORIA

La convocatoria para las Asambleas debe hacerse por el Consejo de Administración o por los Comisarios, salvo lo dispuesto en los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La convocatoria se hace mediante la publicación de un aviso en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, con una anticipación no menor de diez días naturales de la fecha señalada para la Asamblea.

La convocatoria debe contener la Orden del Día y ser firmada por quien la haga; debe señalar además la fecha, hora y lugar de la reunión de la Asamblea.

Si la Asamblea no pudiere celebrarse en la fecha indicada, se hace una segunda convocatoria con expresión de tal circunstancia y se señala nueva fecha para la Asamblea; en esta segunda convocatoria se observan las mismas formalidades y términos exigidos para la primera convocatoria, con excepción de que en este caso el plazo mínimo que debe mediar entre la publicación y la celebración es de cinco días naturales.

No se requiere convocatoria para la celebración de cualquier Asamblea cuando todas las acciones estén presentes o representadas al declararse instalada la Asamblea.

ARTICULO VI.4. - QUORUM

Las Asambleas Ordinarias se considerarán legalmente constituidas cuando esté representada, por lo menos, la mitad del capital social, si se trata de primera convocatoria, o cualquiera que sea el número de acciones representadas y si se trata de segunda o posterior convocatoria.

COTEJADO

Las Asambleas Extraordinarias se considerarán legalmente constituidas cuando estén representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social, si se trata de primera convocatoria, o, cuando menos, la mitad del capital social si se trata de segunda o posterior convocatoria.

ARTICULO VI.5. - RESOLUCIONES

Toda resolución de la Asamblea tomada con infracción de lo que dispone el artículo VI.3 (Convocatoria), será nula, salvo que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones.

Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias, sólo son válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.

Las resoluciones de las Asambleas Extraordinarias, sólo son válidas cuando se tomen por el voto de las acciones que representan la mitad del capital social.

En las Asambleas, los miembros del Consejo de Administración no pueden votar para aprobar sus cuentas, ni en relación con cualquier otro asunto que afecte su responsabilidad personal.

ARTICULO VI.6. - REPRESENTACION

Las personas inscritas como accionistas en el registro de acciones, tienen derecho de comparecer en las Asambleas por sí mismas o de ser representadas por mandatarios nombrados mediante simple carta poder. Para la representación de las personas morales no es necesaria carta poder, sino que la personalidad se acredite con la Escritura Pública en que conste el nombramiento o mandato del representante, en cuyo caso sólo es necesario tomar razón de dicha Escritura.

El accionista o su representante tiene derecho a un voto por cada acción. El Secretario de la Sociedad formula una lista de accionistas de conformidad con los datos que aparecen en el registro de acciones, tres días antes de la celebración de la Asamblea, dicha lista debe ser firmada por los accionistas que concurren o por sus representantes, para poder asistir a la Asamblea sin que sea necesario exhibir o depositar sus acciones para tal efecto.

Los miembros del Consejo de Administración, los directores o gerentes y los Comisarios pueden en su caso representar sus propias acciones; pero no pueden representar a ningún otro accionista en las Asambleas.

ARTICULO VI.7. - ESCRUTADORES

Al iniciarse una Asamblea, quien presida nombra de entre los accionistas presentes, uno o más Escriutores, quienes certifican el número de las acciones representadas.

El Presidente de la Asamblea decide acerca de las objeciones que se presenten respecto a la lista de asistencia o a la capacidad legal de las personas presentes, una vez que se haya escuchado al Secretario y a los Escriutores.

ARTICULO VI.8. - ACTAS

Las actas de las Asambleas, así como las de aquellas que no se celebren por falta de quórum, se asientan en el Libro de Actas y son firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurren.

Las Asambleas son presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o, en su ausencia, por quien fuere designado por los accionistas presentes.

Actúa como Secretario de las Asambleas el Secretario del Consejo de Administración, o, en su ausencia, por quien fuere designado por los accionistas presentes.

Se agregan a las actas, la lista de asistencia de los accionistas presentes certificada por los Escriutores, las cartas poder, ejemplares del periódico donde haya aparecido publicada la convocatoria y los informes, cuentas de la sociedad y demás documentos presentados a la Asamblea.

Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el Libro respectivo, dicha acta se protocoliza ante Notario Público.

Las actas de las Asambleas Extraordinarias, se protocolizan ante Notario Público y se inscriben en el Registro Público.

CAPITULO VII DISOLUCION

ARTICULO VII.1. - TRANSCURSO DEL TERMINO

La Sociedad se disuelve por expiración del término fijado en el contrato social (artículo 1.4), a menos que dicho plazo se prorrogue antes de su terminación, mediante resolución tomada en una Asamblea Extraordinaria.


COTEJADO



LIC. FERNANDO O. BUSTAMANTE

NOTARIO PUBLICO No. 19
CHIHUAHUA, CHIH.

- 7 -

LIC. FERNANDO O. BUSTAMANTE
Rosario PARRIS UGALDE. - DISOLUCION ANTICIPADA



- Chihuahua Sociedad, puede disolverse anticipadamente, por cualquiera de las siguientes razones:
- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad o por quedar consumado;
 - Por acuerdo de los socios, tomado de conformidad con el contrato social y con la Ley;
 - Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona; y
 - Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.

CAPITULO VIII
LIQUIDACION

ARTICULO VIII.1.- LIQUIDADORES

Disuelta la sociedad, se pone en liquidación. La liquidación está a cargo de uno o más liquidadores, quienes son representantes legales de la Sociedad y tienen las facultades correspondientes a un apoderado general de acuerdo con los artículos 2554 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. La designación de liquidadores se hace por los accionistas en el mismo acto en que se acuerde o se reconozca la disolución. Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público el nombramiento de los liquidadores continúan en el desempeño de su encargo. Cuando sean varios los liquidadores, éstos deben obrar conjuntamente. Los liquidadores tendrán facultades para concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución; cobrar lo que se deba y pagar lo que deba la sociedad; vender los bienes; liquidar a cada socio su haber social; practicar el balance final de la liquidación y obtener del Registro Público la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación.

ARTICULO VIII.2.- LIQUIDACION

La liquidación se practica con arreglo a la resolución que tomen los accionistas al acordarse o reconocerse la disolución de la Sociedad, a estos Estatutos y a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Sociedad, aún después de disuelta, conserva su personalidad jurídica para los efectos de la liquidación. En la liquidación, los liquidadores proceden a la distribución del remanente entre los socios con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Una vez aprobado el balance general de liquidación por la Asamblea, los liquidadores proceden a hacer a los accionistas los pagos que correspondan, contra la entrega de los títulos de las acciones."

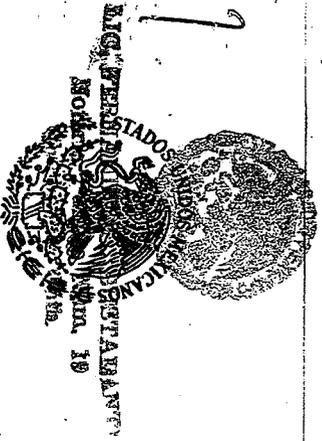
"3.- Se autoriza al Consejo de Administración para llevar a cabo la cancelación y canje de los títulos de acciones que actualmente se encuentran en circulación, por nuevos títulos que muestren las reformas acordadas."

PUNTO TERCERO.- En relación con el Tercer punto de la Orden del Día, la Asamblea por unanimidad tomó la siguiente:

RESOLUCION

"Se designa a los señores ELOY CARAVED YALLINA y ANTONIO TORRES TORIJA como Delegados Especiales de la presente Asamblea, para que conjunta o indistintamente lleven a cabo todos los acuerdos tomados por la misma, y acudan ante Notario Público de su elección a que otorgue la Escritura de Reformas e inscriba el testimonio correspondiente en el Registro Público del domicilio de la Sociedad."

COTEJADO



1
LIC. FERNANDO O. BUSTAMANTE

NOTARIO PUBLICO No. 19
CHIHUAHUA, CHIH.

B - 8 -

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCION NACIONAL

PERMISO	No.	
EXPEDIENTE	No.	587785
FOLIO	No.	80245

SECRETARIA
DE
RELACIONES EXTERIORES
MEXICO

068234

Tlatelolco, D.F., a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

EN ATENCION a que el C. ELOY CARAVEO VALLINA

en representación de PAPETES PONDEROSA, S.A.

con domicilio en CHIHUAHUA, CHIH.

solicitó permiso de esta Secretaría para: Cambiar su denominación social por la de CARTONES PONDEROSA, S.A. DE C.V., reformando al efecto la parte conducente de su escritura constitutiva. - - - - -

COTEJADO

Ycm.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

C O N C E D E a : P A P E L I E S P O N D E R O S A , S . A .

permiso para reformar su escritura en los términos arriba especificados, la que contiene la cláusula a que alude el artículo 20. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución General de la República, previo permiso que obtuvo cuando menos en un 51% en términos netos por: a) personas físicas de nacionalidad mexicana; b) inmigrados que no se encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior y siempre que dichos inmigrados no realicen actividades reservadas a personas físicas mexicanas o a personas morales de la misma nacionalidad con cláusula de exclusión de extranjeros o que sean materia de regulación específica, y c) personas morales mexicanas en las que participe total o mayoritariamente el capital mexicano y en las que los extranjeros no tengan, por cualquier título, la facultad de determinar su manejo. La inversión extranjera podrá participar en el porcentaje restante del capital social con sujeción a lo dispuesto en los artículos 2,5,8 y demás aplicables de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, así como en las Resoluciones Generales de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, y siempre que los inversionistas extranjeros no tengan, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la sociedad.

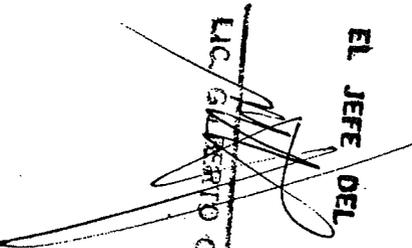
Este permiso se otorga con fundamento en los artículos 17 de la propia Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, y 28, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del artículo 27 Constitucional, fracción I, su Ley Orgánica y el Reglamento de ésta, y se explica sin perjuicio de otros permisos, licencias o autorizaciones que la solicitante requiera de conformidad con cualesquiera disposiciones aplicables. Su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones que rigen el objeto de la sociedad; su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos.

El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura de reformas y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

P. O. DEL SECRETARIO

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO


LIC. GILBERTO CHONG HUERTA



LIC. FERNANDO O. BUSTAMANTE
 Notario Público Núm. 19
 Chihuahua, Chih.

LIC. FERNANDO O. BUSTAMANTE
 NOTARIO PUBLICO No. 19
 CHIHUAHUA, CHIH.



IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA



FOLIO

H.D.-2

DECLARACION DE PAGO
 DE DERECHOS
 POR CERTIFICACIONES,
 REPOSICIONES, ETC.

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.

USO EX. CLUSIVO DE LA S.H.C.P. CLAVE DE LA O.F.H. 5

PRAL. SUB. AG.

I. OFICINA AUTORIZADA

LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

III. DEPENDENCIA

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

IV. DESCRIPCION DEL CONCEPTO	IMPORTE	CLAVE
SERVICIOS CONSULARES		
PASAPORTE ORDINARIO	5 -1	152
PASAPORTE RECARIO/TRABAJADOR		152
PASAPORTE OFICIAL	11 -1	152
REFERENDO PASAPORTE OFICIAL		152
DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE	5 -1	152
LEGALIZACIONES		153
VISAS		153
OTROS		153
SERVICIOS JURIDICOS		
PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL		154
CARTA DE NATURALIZACION		
ORDINARIA		155
PRIVILEGIADA		155
OTROS		
IMPORTE A PAGAR		700

Nº 408763

12-1851

COTEJADO

"2"

EL CIUDADANO LICENCIADO FERNANDO O. BUSTAMANTE, NOTARIO PUBLICO
NUMERO DIECINUEVE DEL DISTRITO MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA,
EN EJERCICIO, - - - - -

C E R T I F I C A:- Haber tenido a la vista los siguientes
documentos: - - - - -

- a).- Primer testimonio de la escritura número 1448 mil -
cuatrocientos cuarenta y ocho otorgada en la Notaría Núme
ro Uno de este Distrito, el 7 siete de Julio de 1977 mil -
novecientos setenta y siete registrado bajo la inscripción
número 76 setenta y seis, a folios 16 diecises, del Libro
224 doscientos veinticuatro de la Sección de Comercio del-
Registro Público de la Propiedad de este Distrito, median-
te cuya escritura y al amparo del permiso número 16303 ---
uno seis tres cero tres, expediente 587785 cinco ocho sie-
te siete ocho cinco expedido por la Secretaría de Relacio-
nes Exteriores, que se insertó en la escritura, se consti-
tuyó la Sociedad "PAPELES PONDEROSA", S. A. - - - - -
- b).- Primer testimonio de la escritura número 4229 cua--
tro mil doscientos veintinueve otorgada en esta Notaría el
14 catorce de noviembre de 1983 mil novecientos ochenta y-
tres, mediante la cual la Sociedad "Papeles Ponderosa", S.
A., después de haber tenido varios aumentos a su Capital -
Social, aumentó éste a la suma de \$873'837,200.00 (OCHO--
CIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHO CIENTOS TREINTA Y SIE-
TE MIL DOSCIENTOS PESOS), Moneda Nacional, reformándose en
consecuencia la Cláusula Sexta de su escritura social, y -
habiendo registrado este testimonio bajo la inscripción --
número 96 noventa y seis, a folios 22 veintidos, del Libro
352 trescientos cincuenta y dos de la Sección de Comercio -
del Registro Público de la Propiedad de este Distrito More
los. - - - - -
- c).- Primer testimonio de la escritura número 4481 cua--



LIC. FERNANDO O. BUSTAMANTE

NOTARIO PUBLICO No. 19
CHIHUAHUA, CHIH.

- 10 -

FERNANDO O. BUSTAMANTE
Notario Publico Num. 19
Chihuahua, Chih.

Tromil cuatrocientos ochenta y uno, otorgada en esta Nota-



ría el día 29 veintinueve de julio de 1985 mil novecientos-
ochenta y cinco, mediante la cual la Sociedad "Papeles Pon-
derosa", S. A., protocolizó el Acta de su Asamblea Extraor-
dinaria de Accionistas que acordó modificar su escritura so-
cial en el inciso 9) de la Cláusula Segunda relativa al ob-
jeto social, y el inciso a) del Artículo Vigésimo Segundo de
sus estatutos, relativo a las facultades del Consejo de
Administración. - - - - -
- De los tres testimonios relaciono a continuación lo si-
guiente: - - - - -
- Que la Sociedad "Papeles Ponderosa", S. A., tiene por
objeto entre otros, el establecimiento y explotación de
plantas industriales para la fabricación de toda clase de
papel, cartones, cartoncillos y derivados de estos produc-
tos; conversión en productos manufacturados del papel, car-
tones o cartoncillos que se elaboren o que se adquirieran; y
celebrar y ejecutar toda clase de contratos para adquirir
la materia prima que sea necesaria para obtener papel, car-
tón, cartoncillos y sus derivados, así como adquirir inte-
res o participación en otras industrias; su domicilio la
ciudad de Chihuahua, su duración de 90 noventa años que con-
cluyen el 6 seis de julio del año 2067 dos mil sesenta y
siete, siendo una Sociedad mexicana con Cláusula de admi-
sión de extranjeros, su capital social la suma de - - - - -
\$873'837,200.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHO-
CIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100), Mone-
da Nacional; siendo administrada por un Consejo de Adminis-
tración designado anualmente por la Asamblea Ordinaria de
Accionistas, cuyo Consejo tendría entre otras, facultades
para pleitos y cobranzas, actos de administración y de domi-
nio, así como para nombrar apoderados generales y especia-

COTEJADO

LIC. FERNANDO O. BUSTAMANTE
 NOTARIO PUBLICO No. 19
 CHIHUAHUA, CHIH.



- 11 -

LIC. FERNANDO O. BUSTAMANTE
 Notario Público Matr. 19
 Chihuahua, Chih.

DECLARACION NOTARIAL
 IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS

"D"

DGF 62-01



C. RECAUDADOR DE RENTAS EN <u>Chihuahua, Chih.</u> DIA <u>19</u> MES <u>Febrero</u> 19 <u>90</u> .			
HAZO DE SU CONOCIMIENTO QUE ANTE MI SE OTORGO LA ESCRITURA CUYOS DATOS SON:			
ESCRITURA NUMERO:	FECHA DE ELABORACION	FECHA DE FIRMA	VOLUMEN
5174	Febrero 16 de 1990.		138.

ACTOS JURIDICOS QUE CONTIENE

PROTODOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS EN LA QUE SE ACORDO, CAMBIAR SU DENOMINACION POR LA DE "CARTONES PONDEROSA", TRANSFORMAN DOLA EN S. A. DE C. V. Y ASIMISMO REFORMAR INTEGRAMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

APPELLIDO PATERNO		OTORGANTE(S)		NOMBRE(S)		CARACTER DEL OTORGANTE EN EL ACTO	
MATERNO		MATERNO		MATERNO		DELEGADO DE LA ASAM- BLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SO- CIEDAD "PAPELES PONDE- ROSA", S. A.	
CARAVEO		VALLINA		ELOY			

DATOS DEL NOTARIO					
APPELLIDO PATERNO		MATERNO		NOMBRE(S)	
BUSTAMANTE		FIGUEROA		LIC. FERNANDO OTTO.	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES				BUFF-17-07-02	
No. DE NOTARIA				19,	
DISTRITO JUDICIAL				MORELOS.	
OPERACION EXENTA Y PRECEPTO LEGAL QUE LA ESTABLECE					
PRECEPTO LEGAL QUE ESTABLECE EL PAGO DEL IMPUESTO					

ACTOS JURIDICOS. - ART. 305 FRACCION VII DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO.

PREDIAL	\$	OTROS	
ADEUDOS ANTERIORES			

IMP. TO. SOBRE ACTOS JURIDICOS 410-01	LIQUIDACION	9,006.00
IMP. TO. UNIV. 420-01		360.00
TOTAL		9,366.00

IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA
 o cuando no se cuenta con ésta, número de folio del certificado de
 Ingresos DGF 54-01



Chihuahua
 GOBIERNO DEL ESTADO / Dirección General de Finanzas

FIRMA DEL CAJERO RECIPIENTE

COTELIADO

**NOT
TEXT
IN
SENTS**

C O B R O S D I V E R S O S

RECAUDACION : 19 CHIHUAHUA, CHIH.
NOMBRE : CARAVEO VALLINA ELGY
DOMICILIO : CHIH
LOCALIDAD : CHIH

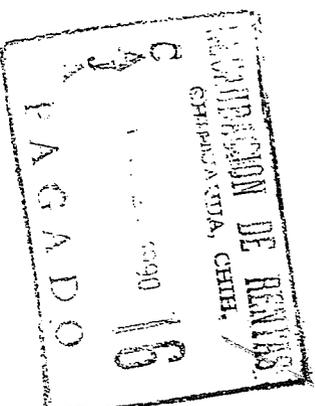
RAMO C O N C E P T O
410-01 IMP.S. ACTOS JURIDICOS O PODR
420-01 IMPUESTO UNIVERSITARIO

19 (NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS) TOTAL :

PTROTOCOLIZACION DE ACTA.

No. OP : 184042
CAJA : 5805
GRUPO : 02
FECHA : 90.07.21

IMPORTE CUAN DEL RO. ORC.
9,006
360
\$9,366



Contribuyente

ES SEGUNDO TESTIMONIO, FIELMENTE TOMADO DE SU ORIGINAL QUE -
OBRA EN MI PROTOCOLO, SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD "CARTONES--
PONDEROSA", S. A. DE C. V., CONSTA DE ONCE FOJAS UTILES DE-
BIDAMENTE COTEJADAS Y RUBRICADAS, Y LO AUTORIZO Y FIRMO EN -
LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE FEBRE-
RO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. - DOY FE. - - - - -



LIC. FERNANDO O. BUSTAMANTE
Notario Público Fedm. 19
Chihuahua, Chih.

[Handwritten signature]

COTEJADO

ENRIQUE BURGOS HERNANDEZ, NOTARIO ADSCRITO DE LA NOTARIA NUMERO TRES DE ESTA DEMARCACION NOTARIAL, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO ENRIQUE BURGOS GARCIA, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA, QUE CONSTA DE DOCE HOJAS UTILES, DE LAS CUALES LAS ONCE PRIMERAS VAN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI, ES UNA REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL CON LA QUE LA COMPARE, QUEDANDO ASENTADO PARA SU CONSTANCIA, CON ESTA MISMA FECHA, EN EL REGISTRO DE COTEJOS DE ESTA NOTARIA BAJO EL NUMERO **DOS PUNTO DIECISEIS**, AGREGANDOSE UNA COPIA AL APENDICE DEL MISMO, SAN JUAN DEL RIO, QUERETARO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ENERO, ~~DE DOS MIL~~ DIECISEIS, DOY FE.

